



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 17 DE ENERO DE 2022

En la ciudad de Antequera en la Sala de Juntas Palacio Consistorial los Remedios, siendo las 10:30 horas del día 17 de enero de 2022, previa convocatoria cursada reglamentariamente, se reúne la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ORDINARIA, en Primera Convocatoria, habiendo sido tratados y acordados los asuntos que compone el orden del día y que son los siguientes:

1. - OBSERVACIONES SOBRE ERRORES MATERIALES O DE HECHO AL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Favorable por unanimidad.

2. - SOLICITUD DE D^a MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RUÍZ DE ACREDITACION DE SITUACION JURÍDICA DE LA EDIFICACIÓN COMPUESTA POR VIVIENDA UNIFAMILIAR, ALMACÉN Y ESTABLOS SITA EN POLÍGONO 107 PARCELA 33 DEL T.M. DE ANTEQUERA. EXP. 2020-ACNUR000023.

Favorable por unanimidad.

3. - SOLICITUD DE D. VÍCTOR LUQUE RODRÍGUEZ DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA ADAPTACIÓN DE LA NAVE Y CIERRE DEL PATIO EXTERIOR EN AVDA. DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Nº 8, DE ANTEQUERA. EXP. 2020-LICOB000294.

Favorable por unanimidad.

4. - SOLICITUD DE J&F PROMOANT ASOCIADOS S.L., DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA ESTABLECIMIENTO DE APARTAMENTOS TURÍSTICOS, EN CUESTA CALDEREROS Nº 10, 12 Y 14 DE ANTEQUERA. EXP. 1252/2013.

Favorable por unanimidad.

5. - SOLICITUD DE D^{ña}. ANGELA MARÍA LEÓN JIMÉNEZ DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA SITA EN CALLE ALCALÁ Nº 29, DE ANTEQUERA. EXP. 2020-LICOB000308.

Favorable por unanimidad.

6. - SOLICITUD DE DISTRIBUCIONES LÓPEZ Y DOBLAS S.L. DE LICENCIA MUNICIPAL DE AGRUPACIÓN Y SEGREGACIÓN DE LA FINCAS REGISTRALAS 38.061, 38.059, 38.047, 38.049 SITA EN C/ PAPABELLOTAS 3 Y 5 Y C/ TORRE DE HACHO 25 Y 27 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE ANTEQUERA. Exp. 2021-LICSEG000017.

Favorable por unanimidad.

CSV: 07E6001BEDC500V7Q9U6V2U1W2



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001BEDC500V7Q9U6V2U1W2 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 01/02/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 01/02/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2022 10:46:21

DOCUMENTO: 20221830341
Fecha: 01/02/2022
Hora: 10:46





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

7. - CONTRATACION LABORAL TEMPORAL PERSONAL CON CARGO A LAS OBRAS PFEA 2021 2022-ALTAS 17/01/2022

Favorable por unanimidad.

8. - ASUNTO DELEGADO DE PLENO A JGL. APROBACIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES, TRANSMISIÓN DE DATOS, CONEXIONES DE ACCESO A INTERNET, ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE REDES Y MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA.

Favorable por unanimidad.

En este punto la sesión se hace pública al ser un asunto delegado de Pleno a Junta Gobierno Local.

VISTO que por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, se adjudicó el contrato de "Suministro y servicios de comunicaciones, transmisión de datos, conexiones de acceso a internet, actualización tecnológica de redes y mantenimiento de las mismas propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Antequera", a D. José Utrera Guerrero con DNI 25.102.985 A, en representación de la entidad UTE "Telefónica de España S.A.U. Telefónica móviles España S.A.U., Unión Temporal de Empresas, Ley 12/1991 de 29 de abril", abreviadamente "UTE TdE-TME DC", con CIF U87962460, con domicilio a efectos de notificaciones en C/Jiménez Aranda nº15-17 2ª planta, C.P. 41018 Sevilla, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Precio de adjudicación, IVA excluido: Importe 598.549,48 euros.
- b) IVA (21%): 125.695,39 euros.
- c) Importe total, IVA incluido: 724.244,87 euros.
- d) Duración del contrato: El plazo de duración del contrato de servicios comenzará el 16 de febrero de 2018 hasta el 16 de febrero de 2022, si bien podrá ser prorrogado hasta dos años más mediante acuerdo del órgano de contratación.

VISTO que con fecha 16 de febrero de 2018 se firmó contrato entre D. Manuel Jesús Barón Ríos, Alcalde Presidente, del Excmo. Ayuntamiento de Antequera y D. José Utrera Guerrero con DNI. 25.102.985 A, en representación de la entidad UTE "Telefónica de España S.A.U. Telefónica móviles España S.A.U., Unión Temporal de Empresas, Ley 12/1991 de 29 de abril", abreviadamente "UTE TdE-TME DC", con CIFU87962460, con domicilio a efectos de notificaciones en C/Jiménez Aranda nº15-17 2ª planta, C.P. 41018.

VISTO que con fecha 30 de noviembre de 2021, se emitió informe por el responsable del contrato, el Jefe del Servicio de Electricidad del Ayuntamiento de Antequera, en el que se informaba sobre el cumplimiento del contrato no apreciándose incidencia alguna en el mismo y siendo, en consecuencia, favorable a la tramitación de la correspondiente prórroga de dicho contrato. El período prorrogado es por un plazo de 1 año, desde el 16 febrero de 2022 hasta el 15 de febrero de 2023, por importe máximo de 181.061,20 euros (IVA 21% incluido).



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001BEDC500V7Q9U6V2U1W2 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 01/02/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 01/02/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2022 10:46:21

DOCUMENTO: 20221830341
Fecha: 01/02/2022
Hora: 10:46

CSV: 07E6001BEDC500V7Q9U6V2U1W2





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

VISTO que consta en el expediente Documento Contable de Retención de Crédito expedido por la Intervención Municipal con fecha 29 de Noviembre de 2021, en el que se acredita la existencia de crédito para financiar el gasto que conlleva la prórroga del contrato con cargo a la partida 09 9200 2220000 del Presupuesto Municipal, por importe de 181.061,20 euros.

CONSIDERANDO que la legislación aplicable viene determinada por:
-Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

-Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-. El artículo 23, 303 y la disposición segunda del Texto refundido de la Ley de Contratos del sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, el presente contrato se rige por la normativa contenida en el Texto refundido de la Ley de Contratos del sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre. al haberse adjudicado conforme a dicha normativa, al disponer que *“Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”*

VISTO el informe emitido por la Técnico de Administración General adscrita al área de Contratación de fecha 15 de diciembre de 2021, del siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA DE TAG DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN”

En relación con el expediente relativo a la prórroga del contrato de suministro y servicios de comunicaciones, transmisión de datos, conexiones de acceso a internet, actualización tecnológica de redes y mantenimiento de las mismas propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Antequera en cumplimiento de la Providencia de D. Juan Rosas Gallardo, Tte. Alcalde Delegado del Área de Presidencia, Contratación, Patrimonio Mundial, Deportes y Comunicación, del Excmo. Ayuntamiento de Antequera, de fecha 29 de noviembre de 2021, emito el siguiente informe propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión Extraordinaria y urgente de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, se adjudicó el contrato de “Suministro y servicios de comunicaciones, transmisión de datos, conexiones de acceso a internet, actualización tecnológica de redes y mantenimiento de las mismas propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Antequera”, a D. José Utrera Guerrero con DNI. 25.102.985 A, en representación de la entidad UTE “Telefónica de España S.A.U. Telefónica móviles España S.A.U., Unión Temporal de



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001BEDC500V7Q9U6V2U1W2 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 01/02/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 01/02/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2022 10:46:21

DOCUMENTO: 20221830341
Fecha: 01/02/2022
Hora: 10:46

CSV: 07E6001BEDC500V7Q9U6V2U1W2





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Empresas, Ley 12/1991 de 29 de abril”, abreviadamente “UTE TdE-TME DC”, con CIFU87962460, con domicilio a efectos de notificaciones en C/Jiménez Aranda nº15-17 2ªplanta, C.P. 41018 Sevilla, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Precio de adjudicación, IVA excluido: Importe 598.549,48 euros.
- b) IVA (21%):125.695,39 euros.
- c) Importe total, IVA incluido: 724.244,87 euros.
- d) Duración del contrato: El plazo de duración del contrato de servicios comenzará el 16 de febrero de 2018 hasta el 16 de febrero de 2022, si bien podrá ser prorrogado hasta dos años más mediante acuerdo del órgano de contratación.

SEGUNDO. Visto que con fecha 16 de febrero de 2018 se firmó contrato entre D. Manuel Jesús Barón Ríos, Alcalde Presidente, del Excmo. Ayuntamiento de Antequera y D. José Utrera Guerrero con DNI. 25.102.985 A, en representación de la entidad UTE “Telefónica de España S.A.U. Telefónica móviles España S.A.U., Unión Temporal de Empresas, Ley 12/1991 de 29 de abril”, abreviadamente “UTE TdE-TME DC”, con CIFU87962460, con domicilio a efectos de notificaciones en C/Jiménez Aranda nº15-17 2ª planta, C.P. 41018

Que el precitado contrato tiene un plazo de duración de 4 años desde su formalización (desde el 16 de febrero de 2018 al 16 de febrero de 2022), por lo que estando previsto en la Cláusula Octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige dicho contrato, así como en la Cláusula Tercera del precitado contrato, procede la posibilidad de prorrogar dicho contrato.

TERCERO. Visto que con fecha 30 de noviembre de 2021, se emitió informe por el responsable del contrato, el Jefe del Servicio de Electricidad del Ayuntamiento de Antequera, en el que se informaba sobre el cumplimiento del contrato no apreciándose incidencia alguna en el mismo y siendo, en consecuencia, favorable a la tramitación de la correspondiente prórroga de dicho contrato. El período prorrogado es por un plazo de 1 año, desde el 16 febrero de 2022 hasta el 15 de febrero de 2023, por importe máximo de 181.061,20 euros (IVA 21% incluido).

CUARTO.- Consta en el expediente Documento Contable de Retención de Crédito expedido por la Intervención Municipal con fecha veinte nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en el que se acredita la existencia de crédito para financiar el gasto que conlleva la prórroga del contrato con cargo a la partida 09 9200 2220000 del Presupuesto Municipal, por importe de 181.061,20 euros, oferta presentada por el licitador.

QUINTO.- Visto que con fecha 1 de diciembre de 2021 se informa al Contratista de la prórroga del contrato de “Suministro y servicios de comunicaciones, transmisión de datos, conexiones de acceso a internet, actualización tecnológica de redes y mantenimiento de las mismas propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Antequera” de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 del Texto refundido de la Ley de Contratos del sector Público RDL 3/2011, de 14 de noviembre.

SEXTO.- Visto que con fecha 10 de diciembre de 2021, se recibe la confirmación de haber recibido comunicación por parte del Ayuntamiento de Antequera de la Prórroga por el Interesado.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

-Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001BEDC500V7Q9U6V2U1W2 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 01/02/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 01/02/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2022 10:46:21

DOCUMENTO: 20221830341
Fecha: 01/02/2022
Hora: 10:46

CSV: 07E6001BEDC500V7Q9U6V2U1W2





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

-Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El artículo 23, 303 y la disposición segunda del Texto refundido de la Ley de Contratos del sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, el presente contrato se rige por la normativa contenida en el Texto refundido de la Ley de Contratos del sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre. al haberse adjudicado conforme a dicha normativa, al disponer que "Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - En cuanto a la prórroga del contrato.

En cuanto al régimen jurídico propio del plazo de duración del contrato el artículo 23.2 del Texto refundido de la Ley de Contratos del sector Público RDL 3/2011, de 14 de noviembre dispone que "El contrato podrá tener una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Asimismo el artículo 303 del TRLCSP dispone que: "Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado ordinariamente."

Por lo que al presente contrato se refiere, la prórroga está contemplada expresamente en la cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el mismo, según la cual el plazo de duración del contrato de servicios comenzará el 16 de febrero de 2018 hasta el 16 de febrero de 2022, si bien podrá ser prorrogado expresamente por un máximo de dos más, manteniendo las mismas condiciones.

En el contrato, formalizado en documento administrativo el día 16 de febrero de 2017, la posibilidad de prórroga quedaba establecida en la cláusula tercera.

Segundo. - En cuanto al Órgano de Contratación.

Considerándose que de conformidad con la Disposición Adicional Segunda, de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, "Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001BEDC500V7Q9U6V2U1W2 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 01/02/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 01/02/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2022 10:46:21

DOCUMENTO: 20221830341
Fecha: 01/02/2022
Hora: 10:46

CSV: 07E6001BEDC500V7Q9U6V2U1W2





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior.”

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, como órgano de contratación, previo dictamen de la comisión informativa correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado segundo de la LCSP, y de conformidad con el Acuerdo de Pleno de delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de Febrero de 2021 en esta materia.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y de ser favorable la fiscalización de la Intervención Municipal, la que suscribe eleva el siguiente,

Por todo lo anterior, emito la siguiente
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - *Aprobar la prórroga del contrato mixto de “Suministro y servicios de comunicaciones, transmisión de datos, conexiones de acceso a internet, actualización tecnológica de redes y mantenimiento de las mismas propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Antequera por el plazo de un año, a contar desde el 16 de febrero de 2022 hasta el 15 de febrero de 2023.*

SEGUNDO. - *Disponer el gasto por importe de 181.061,20 euros (IVA incluido), con cargo a la partida 09 9200 2220000 del Presupuesto Municipal, destinada a financiar las obligaciones de contenido económico derivadas del contrato, con el siguiente desglose:*

ANUALIDAD		IMPORTE (€)
2022	Del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2022	158.428,56 euros
2023	Del 1 de enero al 15 de febrero de 2023	22.632,64 euros

Al tratarse de una contratación que afecta a ejercicios posteriores, para el resto de los ejercicios, quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

TERCERO. – *Comunicar la presente Resolución a Intervención y Tesorería a los efectos presupuestarios, contables y demás que fueren oportunos, así como al Jefe del Servicio de Electricidad del Ayuntamiento de Antequera, responsable del contrato.*

CUARTO. – *Notificar la presente Resolución a la empresa contratista para su conocimiento y efectos oportunos, indicando los recursos que procedan, órgano ante quien podrán interponerse y plazo.”*

Considerándose que de conformidad con la Disposición Adicional Segunda, apartado primero de Texto refundido de la Ley de Contratos del sector Público RDL 3/2011, de 14 de noviembre, “Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001BEDC500V7Q9U6V2U1W2 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 01/02/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 01/02/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2022 10:46:21

DOCUMENTO: 20221830341
Fecha: 01/02/2022
Hora: 10:46

CSV: 07E6001BEDC500V7Q9U6V2U1W2





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, suministro, servicios, gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebra la entidad local”.

VISTO, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113.1.e) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales el presente asunto ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, personal, régimen interior, transparencia, innovación, especial de cuentas y de asuntos que no tengan encaje en las restantes comisiones, con fecha 7 de Enero de 2022.

VISTO cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, la Presidencia a la vista de la propuesta tramitada por la Unidad de Contratación propone la adopción del oportuno acuerdo.

Vista la propuesta de la Presidencia, visto el expediente tramitado, vistos los informes emitidos, no produciéndose intervenciones ni deliberaciones y sin voto particular alguno, la Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los cinco miembros corporativos asistentes a la sesión en este punto del orden del día, de los ocho que legalmente la integran, acuerda:

1. - Aprobar la prórroga del contrato mixto de “Suministro y servicios de comunicaciones, transmisión de datos, conexiones de acceso a internet, actualización tecnológica de redes y mantenimiento de las mismas propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Antequera por el plazo de un año, a contar desde el 16 de febrero de 2022 hasta el 15 de febrero de 2023.

2. - Disponer el gasto por importe de 181.061,20 euros (IVA incluido), con cargo a la partida 09 9200 2220000 del Presupuesto Municipal, destinada a financiar las obligaciones de contenido económico derivadas del contrato, con el siguiente desglose:

ANUALIDAD		IMPORTE (€)
2022	Del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2022	158.428,56 euros
2023	Del 1 de enero al 15 de febrero de 2023	22.632,64 euros



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001BEDC500V7Q9U6V2U1W2 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 01/02/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 01/02/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2022 10:46:21

DOCUMENTO: 20221830341
Fecha: 01/02/2022
Hora: 10:46

CSV: 07E6001BEDC500V7Q9U6V2U1W2





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Al tratarse de una contratación que afecta a ejercicios posteriores, para el resto de los ejercicios, quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

3.- Comunicar la presente Resolución a Intervención y Tesorería a los efectos presupuestarios, contables y demás que fueren oportunos, así como al Jefe del Servicio de Electricidad del Ayuntamiento de Antequera, responsable del contrato.

4.- Notificar la presente Resolución a la empresa contratista para su conocimiento y efectos oportunos, indicando los recursos que procedan, órgano ante quien podrán interponerse y plazo.

9. - ASUNTO DELEGADO DE PLENO EN JGL. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO LA QUINTA DE ANTEQUERA SUSCRITO ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y RAD INVESTMENT S.L.

Favorable por unanimidad.

En este punto la sesión se hace pública al ser un asunto delegado de Pleno a Junta Gobierno Local.

VISTO que con fecha 9 de Noviembre de 2017 fue suscrito contrato de gestión de servicios deportivos para la explotación del centro deportivo La Quinta de Antequera (Expediente 119/2017) entre este Ayuntamiento y D. Jorge Miguel García Hervías, en representación de la entidad RAD INVESTMENT S.L., adjudicataria del contrato.

VISTO que la cláusula segunda del contrato establecía que el precio del mismo asciende a sesenta y tres mil doce euros de canon de explotación anual, siendo la duración del contrato de 15 años improrrogables. En efecto, la cláusula decimonovena del PCAP señala que es obligación del adjudicatario abonar al Ayuntamiento el canon que resulte de adjudicación. El mismo tiene carácter anual pero será abonado mensualmente en 12 pagos iguales.

VISTO, el informe emitido por la Técnico de Administración General del Área de Contratación de fecha 2 de Enero de 2021, del siguiente tenor literal:

"INFORME DE LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AREA DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo ordenado por Providencia del Sr. Concejal delegado de Presidencia, Contratación, Patrimonio Mundial, Deportes y Comunicación D. Juan Rosas Gallardo de fecha 13 de Septiembre de 2021, se emite el presente informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001BEDC500V7Q9U6V2U1W2 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 01/02/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 01/02/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2022 10:46:21

DOCUMENTO: 20221830341
Fecha: 01/02/2022
Hora: 10:46

CSV: 07E6001BEDC500V7Q9U6V2U1W2





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

PRIMERO. Con fecha 9 de Noviembre de 2017 fue suscrito contrato de gestión de servicios deportivos para la explotación del centro deportivo La Quinta de Antequera (Expediente 119/2017) entre este Ayuntamiento y D. Jorge Miguel García Hervías, en representación de la entidad RAD INVESTMENT S.L., adjudicataria del contrato.

SEGUNDO. La cláusula segunda del contrato establecía que el precio del mismo asciende a sesenta y tres mil doce euros de canon de explotación anual, siendo la duración del contrato de 15 años improrrogables. En efecto, la cláusula decimonovena del PCAP señala que es obligación del adjudicatario abonar al Ayuntamiento el canon que resulte de adjudicación. El mismo tiene carácter anual pero será abonado mensualmente en 12 pagos iguales.

LEGISLACION APLICABLE

- La Disposición Transitoria primera de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en virtud de la cual, “los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”
- Los artículos 210, 211, 223, 224, 225, 286, 287 y 288 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Los artículos 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- El artículo 114 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos se regulan en los artículos 208 y siguientes del TRLCSP. A saber, dispone el artículo 208 del TRLCSP que “los efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas a que hace referencia el artículo 19.2 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares.” Por lo que se refiere a la vinculación al contenido contractual, el artículo 209 del TRLCSP reconoce que “Los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas”. Contratos públicos que se caracterizan por ser negocios jurídicos con una finalidad orientada a la consecución del interés general, lo que, unido a la vinculación de la Administración al principio de legalidad y al servicio objetivo de aquellos intereses públicos, habilita a ejercitar este privilegio resolutorio con un criterio respetuoso con el procedimiento y los derechos del contratista.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001BEDC500V7Q9U6V2U1W2 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 01/02/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 01/02/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2022 10:46:21

DOCUMENTO: 20221830341
Fecha: 01/02/2022
Hora: 10:46

CSV: 07E6001BEDC500V7Q9U6V2U1W2





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

La legislación sobre contratación administrativa siempre ha contemplado, entre las prerrogativas que ostenta la Administración contratante, la relativa a acordar la resolución del contrato cuando concurra causa legal para ello, así como determinar sus efectos. Previsión que se encuentra recogida en el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Esta prerrogativa se manifiesta sobre todo en los supuestos de causas de resolución motivadas en el incumplimiento por el contratista de alguna de sus obligaciones contractuales esenciales, y está en concordancia con lo que esa misma disposición normativa establece en el artículo 224.2, conforme al cual —y salvo en el caso de la declaración de insolvencia o concurso del contratista en que la resolución resulta obligada— en los restantes supuestos la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma.

En este contexto y encontrándonos ante una facultad discrecional, la jurisprudencia ha delimitado los presupuestos para la viabilidad de la opción resolutoria, proclamando a estos efectos que se requiere la concurrencia de dos requisitos. Uno de carácter objetivo y que alude a la entidad del incumplimiento contractual, y otro subjetivo referente a la culpa del contratista.

SEGUNDO. De la naturaleza del procedimiento de resolución contractual. Se ha planteado la cuestión acerca de si la resolución contractual responde a un verdadero procedimiento administrativo, o si por el contrario constituye una mera incidencia de la ejecución contractual. Asunto que ha sido tratado por la STS de 28 de febrero de 2007, afirmando que no existe un procedimiento específico relativo a la ejecución del contrato y que los avatares que surjan durante su desarrollo no son sino incidencias que deben reconducirse al procedimiento de adjudicación.

La posterior STS de 2 de octubre de 2007 ratifica esa opinión, amparándose en la propia legislación sobre contratación administrativa cuando prescribe que, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de acordar la resolución de los contratos administrativos y determinar los efectos de ésta, añadiendo que los acuerdos que decidan la resolución pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Y argumenta que, partiendo de dicha regulación, es claro que entre las prerrogativas que en materia de contratación pública poseen las distintas Administraciones se halla la de resolver los contratos y determinar los efectos de esa decisión. De ello deduce el Tribunal Supremo que la resolución contractual constituye un procedimiento autónomo y no un mero incidente de ejecución de un contrato, que tiene sustantividad propia, y que responde a un procedimiento reglamentariamente normado como antes disponía el artículo 157 del Reglamento General de Contratación de 1975, y como recoge ahora con mejor técnica y mayor precisión el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Del procedimiento de resolución contractual. El procedimiento de resolución de contratos administrativos se encuentra regulado en el artículo 211 del TRLCSP y desarrollado por el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, procedimiento integrado por los siguientes trámites: audiencia del contratista (en el caso de que el procedimiento se inicie de oficio), audiencia al avalista o asegurador (si se propone



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001BEDC500V7Q9U6V2U1W2 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 01/02/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 01/02/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2022 10:46:21

DOCUMENTO: 20221830341
Fecha: 01/02/2022
Hora: 10:46

CSV: 07E6001BEDC500V7Q9U6V2U1W2





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

incautar la garantía), informe del Servicio Jurídico y, por último, dictamen del Consejo de Estado (u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva) siempre que existiera oposición por parte del contratista.

El cumplimiento de tales trámites resulta necesario, a juicio del Tribunal Supremo (STS de 4 de abril de 2006), a fin de garantizar al máximo que la actuación administrativa se ajuste a derecho. Y sobre todo cuando la causa de resolución está constituida por algún incumplimiento de las obligaciones del contratista, dadas las graves consecuencias que de la resolución contractual se derivan para él en esos supuestos.

La potestad de resolución corresponde al órgano de contratación de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que en el caso sometido a informe es la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno, mediante acuerdo de fecha 19 de Febrero de 2021 en esta materia, conforme al siguiente procedimiento:

-Acuerdo de Junta de Gobierno Local de inicio de expediente de resolución del contrato, con pronunciamiento sobre la incautación o no de la garantía definitiva.

-Notificación del acuerdo de inicio de resolución al contratista y en su caso, avalista o aseguradora si se propone la incautación de la garantía y ésta se depositó mediante aval o seguro de caución concediéndoles audiencia por plazo de diez días naturales.

-Informe del Servicio jurídico.

-Si se produce oposición del contratista, solicitud de Dictamen del Consejo consultivo de Andalucía. A dicha petición se acompañará el expediente y propuesta de resolución.

-Acuerdo de Junta de Gobierno Local de resolución del contrato con pronunciamiento sobre la incautación de la garantía definitiva, o en su caso, de no resolución del contrato.

CUARTO. Causas de resolución contractual. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Real Decreto legislativo 3/2011, son causas de resolución del contrato:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c) del apartado 2 del artículo 112.

e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 216 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.

f) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001BEDC500V7Q9U6V2U1W2 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 01/02/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 01/02/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2022 10:46:21

DOCUMENTO: 20221830341
Fecha: 01/02/2022
Hora: 10:46

CSV: 07E6001BEDC500V7Q9U6V2U1W2





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I.

h) Las establecidas expresamente en el contrato.

i) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

Respecto del contrato de gestión de servicios públicos, el artículo 286 del mismo cuerpo legal dispone que son causas de resolución del contrato de gestión de servicios públicos, además de las señaladas en el artículo 223, con la excepción de las contempladas en sus letras d) y e), las siguientes:

a) La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al contratista de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.

b) El rescate del servicio por la Administración.

c) La supresión del servicio por razones de interés público.

d) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.

Consta con fecha 28 de octubre de 2021 informe emitido por el Coordinador de las Instalaciones Deportivas, en el que se pone de manifiesto, el incumplimiento por el contratista de determinadas obligaciones exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y el impago del canon desde el año 2019, por un importe que asciende según informe emitido por el Tesorero Municipal de 18 de Septiembre de 2021 a 121.095,20 euros.

Dicho incumplimiento debe enmarcarse dentro de la causa señalada en el artículo 223.f) en cuanto implica el incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales. Los incumplimientos de las obligaciones esenciales contractuales generan, de manera inmediata, un daño al interés público que todo contrato público debe proteger y que se reconoce por constante jurisprudencia, al caracterizar a los contratos administrativos como negocios jurídicos vinculados a la obtención del interés general que se busca con su celebración, siendo la razón de la resolución contractual el quedar afectada la eficiente prestación del servicio.

Para que el incumplimiento de las obligaciones esenciales dé lugar a la resolución contractual, es criterio jurisprudencial (STS de 9 de octubre de 1987) que “no todo incumplimiento puede generar la resolución contractual, sino que ello debe contemplarse en cada caso, atendidas las circunstancias de toda índole que concurran para dilucidar en qué supuestos se trata de un verdadero y efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales, revelador de una voluntad deliberada y clara de no atender, dolosa o culposamente, los compromisos contraídos, haciendo imposible la realización de la prestación, y en qué casos se trata de meros retrasos, desfases o desajustes en modo alguno reveladores de tal voluntad de no cumplir con lo pactado”, limitando su aplicación a aquellos casos en que se han omitido total y absolutamente el procedimiento legalmente establecido así como los trámites esenciales.

Esta causa de resolución por incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales, debe acompañarse de una “voluntad deliberadamente rebelde a su cumplimiento o se produzca un hecho obstativo que, de manera definitiva, lo impida (...)”, y debe ser prueba de una actitud reveladora de “una voluntad clara de no atender, dolosa o culposamente, los compromisos contraídos”. (SSTS de 16 de octubre de 1984 de 9 de



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E6001BEDC500V7Q9U6V2U1W2
en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 01/02/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 01/02/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2022 10:46:21

DOCUMENTO: 20221830341
Fecha: 01/02/2022
Hora: 10:46

CSV: 07E6001BEDC500V7Q9U6V2U1W2





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

octubre de 1987 y de 23 de Noviembre de 1988, a la que hace referencia el Consejo Consultivo de Castilla La Mancha en su Dictamen 176/2011 de 20 de Julio).

La satisfacción del interés general supone impedir a la Administración, una vez constatada una causa de resolución del contrato por dolo o culpa del adjudicatario, acude a la vía del mutuo disenso como forma de extinguir el contrato.

Esencial obligación contractual en un contrato de gestión de servicio público será el impago del canon (dictámenes del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha 93/2012, de 16 de mayo, y 418/2014 de 26 de noviembre), como sucede en el caso que analizamos, que si bien, no está configurada dicha obligación como esencial en los pliegos rectores de la licitación ni en el contrato, estos errores u omisiones no deben dar lugar a limitar las posibilidades que el ordenamiento jurídico confiere a la Administración para acordar la resolución, si hay presupuestos de fondo bastantes. Así que dijera el Tribunal Constitucional, en su Auto de 8 de noviembre de 2005, que "la interpretación literal, según hemos advertido en alguna ocasión, es un mero punto de partida (STC nº 225/2002, de 9 de diciembre, FD 4º), imprescindible, sí, pero necesitado de la colaboración de otros criterios hermenéuticos que vengán a corroborar o corregir los resultados de un puro entendimiento literal de las normas según el sentido propio de sus palabras. Para la STS de 21 de noviembre de 1994, "las normas jurídicas no deben ser interpretadas de manera que conduzcan a soluciones que no se adaptan al contenido y filosofía que inspira el cuerpo legal en el que están insertas o las mismas lleguen a ser absurdas o inoperantes", pues, como dijo posteriormente la STS de 9 de junio de 2006, "la interpretación de la Ley es la averiguación y comprensión del sentido y alcance de la norma y los elementos son los medios que se utilizan para la misma".

En este sentido, recordar la doctrina del Consejo Consultivo de Madrid (Dictamen nº 408/2011) y del Consejo Consultivo de Castilla y León (dictámenes nº 1222/2009, de 26 de noviembre nº 32/2010 de 18 de febrero; nº 528/2013, de 18 de julio; n 742/2013 de 18 de octubre; nº 115/2014 de 11 de abril y nº 455/2015 de 9 de diciembre), pues, no constando expresamente el calificativo de "esencial" no impide per se a la Administración, de manera motivada, proceder a la resolución del contrato por este motivo, pues podrá ser esencial una obligación a pesar de no declararlo así el contrato o los pliegos, pero sí deducirse de la naturaleza básica de dicha obligación.

En el mismo sentido, en el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón nº 20/2011, de 12 de septiembre, se sienta el criterio de que cabría la posibilidad de instar la resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones esenciales, aunque no figurasen reflejadas en los pliegos. Así la JCCA ha considerado que "La conclusión señalada no es obstáculo para que proceda la resolución por incumplimiento del contratista, si, como exige la jurisprudencia, el incumplimiento es grave y de naturaleza sustancial (...). Si bien la resolución por incumplimiento de obligaciones esenciales calificadas como tales en los pliegos o el contrato, podría ser apreciada de forma automática, en tanto que en resolución por incumplimientos graves del contratista, corresponde a la Administración, motivando su decisión, identificar y calificar dichos incumplimientos."

Destacable, por su similitud es el Dictamen 24/2015 de 28 de diciembre, del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha. Se trata de un contrato de gestión de servicios públicos de un ayuntamiento, previéndose en su clausulado un canon de explotación pagadero por el contratista mensualmente y estableciéndose que la duración del



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001BEDC500V7Q9U6V2U1W2 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 01/02/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 01/02/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2022 10:46:21

DOCUMENTO: 20221830341
Fecha: 01/02/2022
Hora: 10:46

CSV: 07E6001BEDC500V7Q9U6V2U1W2





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

contrato sería de 20 años. En el pliego no se recogía como obligación esencial el pago del canon. Ante el impago reiterado del canon, el Ayuntamiento inicia expediente de resolución del contrato invocando como causa de resolución el incumplimiento de una obligación esencial al amparo del 223.f) del TRLCSP. El expediente, ante la oposición del contratista, llegó al Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, que se pronunció en un sentido anti formalista:

“Es de reseñar que aunque sea conveniente que en los propios pliegos o contratos se contenga una calificación de sus cláusulas, puesto que son los instrumentos en los que las partes determinan aquello a lo que se obligan, esta nueva exigencia, introducida por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, no debe interpretarse en el sentido de que de no hacerse así resulte imposible resolver un contrato por el incumplimiento de sus cláusulas esenciales, puesto que lo realmente determinante es su carácter o no como tales. De lo contrato, en casos como el presente en los que no se determina expresamente qué obligaciones son esenciales, habría que extraer la consecuencia de que no cabría en ningún caso la resolución por este motivo, lo cual sería absurdo.”

QUINTO. De los efectos: incautación de la garantía y exigencia de daños y perjuicios.

La cláusula decimoquinta del PCAP señala que “En el presente contrato se reconoce la exención de la obligación de prestar garantía definitiva a la que se refiere el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ya que no es un contrato de obras ni de concesión de obras públicas en la que esta exención no sería posible, justificándose tal medida en que el sistema de fijación del precio determina un importe a depositar en concepto de garantía definitiva excesivamente elevado, lo cual dificulta que la misma pueda ser prestada por cualquier posible licitador, repercutiendo dicha circunstancia de forma negativa en el número de empresas que concurren a la licitación poniendo en peligro la adjudicación de un contrato de gestión de servicios públicos que se considera una prioridad dado el gran número de población a la que afecta y que quedaría desatendido en caso de no poder ser adjudicado.”

Por lo que no procede pronunciarse sobre la incautación de la garantía definitiva, tal y como señala el artículo 109 del RD 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por su parte, el artículo 225.3 del TRLCSP, dispone que “Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.”

El mencionado artículo 225.3 de la LCSP ha de ponerse en relación con el 113 del RGLCAP, que dispone que “En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración”. Procedimiento de liquidación del contrato que tendrá lugar con posterioridad a la adopción del acuerdo de resolución del mismo.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001BEDC500V7Q9U6V2U1W2 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 01/02/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 01/02/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2022 10:46:21

DOCUMENTO: 20221830341
Fecha: 01/02/2022
Hora: 10:46

CSV: 07E6001BEDC500V7Q9U6V2U1W2





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, como órgano de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado segundo de la LCSP, y de conformidad con el Acuerdo de Pleno de delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de Febrero de 2021 en esta materia.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. *Considerar que el impago del canon estipulado en el contrato de gestión de servicios deportivos para la explotación del Centro Deportivo La Quinta de Antequera suscrito entre este Ayuntamiento y D. Jorge García Hervías en representación de RAD INVESTMENT S.L., es un incumplimiento grave y de naturaleza sustancial constituyendo causa de resolución del contrato.*

SEGUNDO. *Iniciar procedimiento para la resolución del contrato de concesión de gestión de servicios deportivos para la explotación del Centro Deportivo La Quinta de Antequera suscrito entre este Ayuntamiento y D. Jorge García Hervías en representación de RAD INVESTMENT S.L.*

TERCERO. *Notificar el presente acuerdo y otorgar un período de audiencia a D. Jorge García Hervías en representación de RAD INVESTMENT S.L. de 10 días naturales para que alegue lo que estime conveniente.*

CUARTO. *Dar traslado del presente acuerdo al Área de Deportes, a la Intervención y a la Tesorería de este Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos."*

Considerándose que de conformidad con la Disposición Adicional Segunda, apartado primero de Texto refundido de la Ley de Contratos del sector Público RDL 3/2011, de 14 de noviembre, "Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, suministro, servicios, gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebra la entidad local".

VISTO, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113.1.e) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales el presente asunto ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, personal, régimen interior, transparencia, innovación, especial de cuentas y de asuntos que no tengan encaje en las restantes comisiones, con fecha 7 de Enero de 2022.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001BEDC500V7Q9U6V2U1W2 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 01/02/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 01/02/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2022 10:46:21

DOCUMENTO: 20221830341
Fecha: 01/02/2022
Hora: 10:46

CSV: 07E6001BEDC500V7Q9U6V2U1W2





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

VISTO cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, la Presidencia a la vista de la propuesta tramitada por la Unidad de Contratación propone la adopción del oportuno acuerdo.

Vista la propuesta de la Presidencia, visto el expediente tramitado, vistos los informes emitidos, no produciéndose intervenciones ni deliberaciones y sin voto particular alguno, la Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los cinco miembros corporativos asistentes a la sesión en este punto del orden del día, de los ocho que legalmente la integran, acuerda:

- 1.- Considerar que el impago del canon estipulado en el contrato de gestión de servicios deportivos para la explotación del Centro Deportivo La Quinta de Antequera suscrito entre este Ayuntamiento y D. Jorge García Hervías en representación de RAD INVESTMENT S.L., es un incumplimiento grave y de naturaleza sustancial constituyendo causa de resolución del contrato.
- 2.- Iniciar procedimiento para la resolución del contrato de concesión de gestión de servicios deportivos para la explotación del Centro Deportivo La Quinta de Antequera suscrito entre este Ayuntamiento y D. Jorge García Hervías en representación de RAD INVESTMENT S.L.
- 3.- Notificar el presente acuerdo y otorgar un período de audiencia a D. Jorge García Hervías en representación de RAD INVESTMENT S.L. de 10 días naturales para que alegue lo que estime conveniente.
- 4.- Dar traslado del presente acuerdo al Área de Deportes, a la Intervención y a la Tesorería de este Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos.

10. - DE URGENCIA.-SOLICITUD DE D. MANUEL VARO BUENO DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN C/ MATRONAS Nº 3 MANZANA 2 DE ANTEQUERA. EXP. 2021-LICOB000251.

Favorable por unanimidad.

11. - DE URGENCIA.- APROBACION DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE VPO DE 14 VIVIENDAS Y GARAJES EN CAMINO LA CAMPSA, 2 DE ANTEQUERA EXP. 2021-PRIOCU000025.

Favorable por unanimidad.

12. - RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001BEDC500V7Q9U6V2U1W2 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 01/02/2022 MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 01/02/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2022 10:46:21

DOCUMENTO: 20221830341
Fecha: 01/02/2022
Hora: 10:46

CSV: 07E6001BEDC500V7Q9U6V2U1W2

